



PERU

Ministerio
de SaludInstituto Nacional
de Salud del NiñoININ
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Cuidamos la Salud del Futuro**Nº 736 -2023-INSN-OP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima,...01... de... Diciembre...de 2023

VISTO:

La solicitud presentada por **CLARIZA IRENE CONTRERAS SAN MARTIN**, identificada con D.N.I. Nº 06718639, correspondiente al Expediente con Registro Nº 018790-2023/OP-16915-23/ABYP-947-23, sobre pago de Subsidio por el Fallecimiento y Gastos de Sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2023, doña **CLARIZA IRENE CONTRERAS SAN MARTIN**, identificada con D.N.I. Nº 06718639, solicita el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su señora madre doña **CLARIZA IRENE SAN MARTIN DIAZ** ex pensionista del D.L. Nº 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, ocurrido el 23 de julio de 2022, para lo cual adjunta Sucesión Intestada emitido por el Notario **SALAS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA** Notario de Lima, inscrita en la Oficina Registral de Lima con Número de Partida Nº 15174136, donde declara como heredera de la causante a doña **CLARIZA IRENE CONTRERAS SAN MARTIN** con DNI Nº 06718639 en su condición de hija; Acta de Defunción Nº 02112561 emitida por el Consulado General Adscrito del Perú en Miami- Estados Unidos de América;

Que, según el Informe de Situación Actual Nº 2059-ARyL-OP-INSN-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, expedido por el Área de Registros y Legajos de la Oficina de Personal, doña **CLARIZA IRENE CONTRERAS SAN MARTIN**, tiene la condición de pensionista del Decreto Ley Nº 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, fallecida el 23 de julio de 2022;

Que, con Memorando Nº 98-OP-INSN-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina de Personal, comunica que en relación a la disponibilidad presupuestal para el pago de gastos ocasionados por derechos vacacionales, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, Sepelio, Luto y Compensación por Tiempo de Servicios de los servidores activos y pensionistas; se debe seguir con las acciones que correspondan para la emisión del acto resolutorio lo siguiente: "el egreso que demande el cumplimiento de pago de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda en la Unidad Ejecutora 010 Instituto Nacional de Salud del Niño, Pliego 11 del Ministerio de Salud".

Que, el sustento legal para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento se encuentra tipificado en el artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM, que señala lo siguiente: "*El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*"; en esa misma línea la acotada norma en su artículo 145º señala que "*el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso J del artículo 142º*;

Que, teniendo en cuenta que doña **CLARIZA IRENE SAN MARTIN DIAZ**, tiene la condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, cuya remuneración está a cargo de la entidad tal como se consigna en el Informe Técnico Nº 204-2016-SERVIR/GPGSG, estos beneficios de bienestar e incentivos dispuestos en el inciso j) del Art. 142º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, debe concordarse con el Art. 149º de la misma norma donde precisa que: "**el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos**, en aquellos aspectos que les corresponda". Por ello, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil acordó establecer, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total, para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones por servicios al Estado, y según Informe Técnico Nº 356-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, teniendo en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, a través del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa que la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen

de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se calcula de acuerdo a los conceptos remunerativos, como sigue:

Servidor : CLARISA IRENE SAN MARTIN DIAZ	
Cargo : DIRECTOR – NIVEL F-3	
Conceptos Remunerativos	Monto
Rem. Bas (DU 105-2001).	50.00
R. Reunif	38.45
Bon. Per.	0.02
Bon. Fami.	0.00
Cost – Vid. (DS 153-91-EF)	0.00
Mov/Ref	5.01
BE- D.S.051-91	73.71
Transitoria de Homologación	93.43
REM. TOTAL	260.62
AS.COM.T (DL 632-91)	No
DS. 040-92	Bajo los alcances del D.S. N° 276-91-EF. Art. 2. inc c). no es base de cálculo para las bonificaciones dispuesto en el D.S. N° 051-91-PCM
DL. 25671	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU. 81-93	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU. 080-94	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 090-96	Art 6°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 073/97	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 011/99	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 037-94	Art 5°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios

Que, mediante Informe N° 554-UG/N°431-ABYP-INSN-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye que corresponde reconocer y otorgar el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de doña **CLARIZA IRENE CONTRERAS SAN MARTIN**, identificada con D.N.I. N° 06718639, heredera legal de doña **CLARIZA IRENE SAN MARTIN DIAZ** con DNI N° 06707941, ex pensionista, fallecida el 23 de julio de 2022, de acuerdo a la hoja de Liquidación N° 235-ABYP-INSN-OP-2023, elaborada por el Área de Beneficios y Pensiones por el monto de S/ 1,303.10 Soles; adjuntando Sucesión Intestada con Número de Partida N° 15174136; Acta de Defunción N° 02112561 emitida por el Consulado General abstracto del Perú en Miami- Estados Unidos de América;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Ley N° 31638, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal; y

Con las visaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Reconocer y otorgar el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de doña **CLARIZA IRENE CONTRERAS SAN MARTIN**, identificada con D.N.I. N° 06718639, heredera legal de doña **CLARIZA IRENE SAN MARTIN DIAZ** con DNI N° 06707941, ex pensionista del D.L. N° 20530, fallecida el 23 de julio de 2022, por el monto de **MIL TRESCIENTOS TRES CON 10/100 SOLES (S/1,303.10)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Rem. Total	N° de Rem. Tot.	Total
Subsidio por Fallecimiento	260.62	X 3	781.86
Gastos de Sepelio	260.62	X 2	521.24
T O T A L A P A G A R			S/ 1,303.10

Artículo Segundo. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gastos que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 – Ministerio de Salud y la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así mismo disponer su publicación en la página web institucional.

Regístrese y Comuníquese;

FLPR/MGBT/CEBM.

- () U. Prog. y Remuneraciones
- () Área de Prog. Y Presupuesto
- () Área de Reg y Legajos
- () Área de Beneficios
- () Interesado (a)
- () Secretaría Personal
- () Oficina de Estadística e Informática
- () U. Procesos Adm.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
ICAP N° 1468
Jefe de la Oficina de Personal